

PREÁMBULO

- (i) LA ASOCIACION COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGIA INDUSTRIALES Y COMERCIALES (la “Asociación”) es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con un patrimonio propio y un objeto social definido, creada en ejercicio del derecho de asociación consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política Colombiana.
- (ii) La Asociación tiene como antecedente los buenos oficios de la Corporación Soluciones Energéticas Integrales S.A. – COSENIT S.A., quien atendiendo la realidad del mercado energético en Colombia, ha buscado soluciones para mejorar las condiciones en el sector de los grandes consumidores energéticos, y por lo cual ha procurado que la pluralidad de voluntades que a este acto confluyen se vinculen en una finalidad de beneficio común, consistente en salvaguardar sus intereses como grandes consumidores de energía, y siempre con estricta sujeción a las normas legales que les resultan aplicables.

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA. La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas, que persigue fines de interés general, cuya denominación será ASOCIACION COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGIA INDUSTRIALES Y COMERCIALES, y podrá darse a conocer simplemente como ASOENERGIA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO. El domicilio y sede de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y podrá establecer oficinas o dependencias dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y con las decisiones que adopte la Asamblea General.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración de cien (100) años, prorrogables a voluntad de los asociados. Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II CARACTERISTICAS, OBJETO DE LA FUNDACION Y DESARROLLO DEL MISMO

ARTÍCULO CUARTO.- CARACTERISTICAS. Teniendo en cuenta que la Asociación se crea en ejercicio del derecho a la libre asociación, tendrá las siguientes características:

1. Sus miembros tendrán el carácter de asociado.
2. Tanto el ingreso de los asociados como su retiro será voluntario.
3. El número de asociados será variable e ilimitado.
4. Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados.
5. Su patrimonio será variable e ilimitado.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO La Asociación tendrá como objeto principal, agrupar a los grandes consumidores colombianos industriales y comerciales de energía para propender por la competitividad del sector industrial en temas energéticos, especialmente en temas de precios competitivos, para lo cual la Asociación podrá adelantar entre otras actividades: El estudio desde el punto de vista científico, técnico, institucional y regulatorio, de todos los temas de interés común en las áreas de desarrollo, reglamentación, utilización de información y cualesquiera otros que afecten o se relacionen con el mercado de energía eléctrica de gas natural y en general de los combustibles que utilicen para desarrollar sus actividades de producción industrial y/o comercial, y en general propender por la defensa de los intereses emanados de este objeto y los de la Asociación.

En desarrollo de este objeto la Asociación podrá:

- a) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos que con recursos propios sean aprobados para realizarse en su propio nombre o en asocio con otras entidades nacionales o internacionales, que propendan por el desarrollo integral y gremial de los Asociados.
- b) Demandar la adecuada protección del sector y presentar las aspiraciones del mismo para que sean tenidas en cuenta en la adopción de cualquier medida o disposición que incida en dicho sector.
- c) Implementar sistemas de información y estadísticas para mantener informado a la Asociación sobre aspectos relevantes de la producción, consumo, precio, comercialización, mercado, entre otros, de la energía en Colombia, para identificar necesidades del sector y fijar políticas sectoriales que beneficien a sus Asociados.
- d) Capacitar, acopiar y difundir información para multiplicarla adecuadamente, para estimular la formación y fortalecimiento de las empresas del sector.
- e) Presentar, formular y ejecutar programas y proyectos a nivel nacional o internacional en su propio nombre y/o con terceros.
- f) Desarrollar marcas y logotipos propios con el objeto de posicionar la Asociación.
- g) Prestar servicios a sus asociados como capacitación y asistencia técnica.
- h) Publicar documentos relacionados con el sector.
- i) Celebrar convenios con otras asociaciones y gremios que desarrollen objetos similares a la Asociación.
- j) Podrá servir de interlocutor de sus Asociados ante otros agentes del mercado de energía.
- k) Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

ARTÍCULO SEXTO.-DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Dentro del marco anterior, la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera tengan una relación de medio a fin con las actividades previstas en él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones que legalmente, estatutariamente o contractualmente se deriven de la existencia y funcionamiento de la Asociación.

En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse, participar en uniones temporales, consorcios, alianzas estratégicas, o celebrar convenios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros entes de objeto similar o compatible; aceptar o ceder créditos; novar y remitir obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y ejecutar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de regalías, convenios de cooperación o de cualquier otra fuente lícita, y en general realizar cualquier tipo de acto o contrato a efectos de acceder a cualquiera de los bienes o servicios ofrecidos por entidades públicas o privadas para financiar actividades relacionadas con sus fines.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNDADORES. Son fundadores de la Asociación las personas indicadas en el inicio del documento de constitución (en adelante los "Fundadores"), quienes promovieron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes, entidades éstas que tendrán asiento permanente en la Asamblea General de la Asociación a través de sus respectivos Representantes Legales, según lo que más adelante se indica.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADHERENTES. Son considerados nuevos miembros, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Consejo Directivo.

Tanto los Fundadores como los Adherentes serán Asociados.

ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los Asociados los siguientes:

- (i) Velar por el buen nombre y funcionamiento de la Asociación.
- (ii) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos y demás normas que se vayan adoptando para el manejo de la Asociación o de sus recursos, así como los reglamentos, acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de cualquier órgano de la Asociación.
- (iii) Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, y velar para que en este foro se tomen las decisiones pertinentes en beneficio de la Asociación.

- (iv) Participar activamente en las labores de promoción y desarrollo de la Asociación.
- (v) Apoyar a la Asociación y contribuir a su progreso institucional.
- (vi) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación o extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- (vii) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención.
- (viii) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico y pacífico en el marco de las relaciones de convivencia y respeto.
- (ix) Los demás que los estatutos y reglamentos les señalen.

PARAGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de los deberes que le correspondan a los asociados, facultara a la Asamblea General para adelantar las acciones que conforme a los estatutos correspondan, en orden de sancionar al asociado infractor.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- (i) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, deliberar en ellas y emitir su voto conforme a los presentes estatutos. Cada Asociado tendrá un voto en la Asamblea General.
- (ii) Representar oficialmente a la Asociación para tareas específicas ante organismos nacionales e internacionales, previa delegación expresa de la Asamblea General.
- (iii) Participar en la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación a través de la Asamblea General, y promover activamente la escogencia de tales miembros.
- (iv) Solicitar y recibir información sobre las actividades que desarrolle la Asociación.
- (v) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación, para lo cual tendrán acceso a los informes que anualmente rindan los funcionarios de la Asociación.

El derecho de inspección de los Asociados se realizará en los quince (15) días anteriores a la asamblea en que se examinen los balances de fin de cada ejercicio.

- (vi) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- (vii) Participar en los servicios o beneficio que la Asociación presta a sus miembros, los cuales en ningún caso puede consistir en el reparto de excedentes.

- (viii) A que se le garantice el derecho de defensa, mediante la implementación y desarrollo de un proceso disciplinario conforme a la normatividad vigente.
- (ix) Participar en los proyectos y programas de la Asociación y ser informados de ellos.
- (x) Los demás derechos que tengan bajo los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los Asociados:

- (i) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- (ii) Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- (iii) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- (iv) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- (v) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- (vi) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

Parágrafo.- Las conductas contenidas en este artículo implican obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contravenir las normas de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SANCIONES. La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

A.- Amonestaciones. Llamado de atención recriminatorio, que serán impuestas por el Consejo Directivo por escrito.

B- Suspensión temporal de la calidad de asociado.- El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o el Consejo Directivo, según el caso.

- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

C.- Expulsión: Será impuesta por el Consejo Directivo, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo
- 2) Acumulación de tres suspensiones temporales en un período de un (1) año consecutivo.

D.- Otras sanciones.- También podrá imponer el Consejo Directivo de la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.- La expulsión de los asociados la aplicará el Consejo Directivo por votación positiva de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las condiciones indicadas en el literal c del artículo décimo segundo, observándose en todo tiempo el debido proceso, el principio del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- Previa la imposición de la sanción correspondiente, deberá agotarse el presente procedimiento así:

- a) El Comité Disciplinario de la Asociación, estará integrado por cinco (5) miembros del Consejo Directivo, quienes tendrán dentro de sus funciones, el deber legal y estatutario de investigar y elevar el correspondiente pliego de cargos al asociado de que se trate.
- b) Elevado el correspondiente pliego de cargos, se correrá traslado de él al asociado investigado, para que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes se pronuncie sobre ellos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
- c) Las pruebas deberán ser practicadas por el Comité Disciplinario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, al cabo de los cuales, deberá sugerir al Consejo en pleno la aplicación o no de la sanción correspondiente.
- d) La sanción impuesta por el Consejo Directivo, será susceptible de recurso de reposición ante el mismo Consejo. El recurso de reposición deberá ser interpuesto a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la sanción.

- e) La sanción podrá ser susceptible de recurso de apelación interpuesto directamente ante la Asamblea General o subsidiariamente al recurso de reposición.

El recurso de reposición deberá ser resuelto en un término máximo de quince (15) días calendario, y el de apelación en un término de treinta (30) días calendario.

Mientras se resuelve el recurso de apelación no se suspenderá la obligatoriedad de la sanción impuesta por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV NUEVOS MIEMBROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER ADMITIDO. Aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que deseen hacer parte de la Asociación, tendrán que ser admitidas por el Consejo Directivo para lo cual deberán como mínimo ser personas jurídicas, desarrollar actividades de tipo industrial y/o comercial y ser considerados bajo la normatividad colombiana vigente al momento de la solicitud de admisión como grandes consumidores de energía, junto con los demás requisitos que determine el Consejo Directivo. El sólo incumplimiento de alguno de los requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud de admisión. Le corresponderá al Consejo Directivo determinar nuevos o diferentes requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- LIMITACIONES PARA SER ASOCIADO. No podrán ser asociados además de quienes no cumplan con los requisitos mínimos previamente citados:

1. Que las empresas o sus directivos se encuentren vinculados en la lista emitida por la Oficina de Control de Bienes Extranjero (Office of Foreign Assets Control (OFAC)) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o sobre ellos se esté adelantando algún tipo de investigación penal por tráfico de estupefacientes o sustancias peligrosas y lavado de activos.
2. Quien haya realizado o realice escritos, actos, calumniosas o injuriosas en detrimento de la imagen y el buen nombre de la Asociación, ya sea ante la opinión pública o ante las instituciones oficiales y privadas.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación no podrá destinarse a ningún fin distinto del expresado en su objeto bajo los presentes estatutos, y estará constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que en cada momento se encuentren radicados en cabeza de la Asociación, y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título, dentro de los cuales se incluyen los derechos de propiedad industrial, las

donaciones que hagan sus Fundadores y los Adherentes y los demás recursos que se reciban a cualquier título lícito de los nuevos miembros o terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asociación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que los asociados entreguen a la Asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones para sostenimiento de la Asociación y/o para la prestación de servicios a sus asociados, y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. En consecuencia las obligaciones adquiridas por la Asociación no dan derecho al acreedor para exigir las a ninguno de los asociados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: A la fecha, el patrimonio de la Asociación queda conformado por la suma de veintiún millones (\$21.000.000,00) de pesos colombianos moneda corriente, integrada por el aporte de los Fundadores, a razón de un millón (\$1.050.000,00) de pesos colombianos moneda corriente cada uno. Los aportes de los Fundadores mencionados en este párrafo han sido efectuados en dinero efectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MANEJO DEL PATRIMONIO. Le corresponde al Consejo Directivo decidir y establecer el manejo del patrimonio de acuerdo con la operatividad misma de la Asociación y según el porcentaje de participación que cada miembro, fundador o nuevo miembro posea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- APORTES FUTUROS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán, por voluntad propia, hacer aportes de cualquier especie y en cualquier momento, si así lo deciden, para el cumplimiento de los fines de la Asociación o de sus miembros o si así lo consideran, para suplir deficiencias o para la creación de un fondo de reserva.

La Asamblea General señalará, el marco para la determinación del monto de los aportes que los miembros deban hacer y el Consejo Directivo regulará diferencias y su forma de pago.

Los nuevos miembros, una vez admitidos, deberán hacer un aporte inicial que será determinado por la Asamblea General, previo análisis de la solicitud de ingreso.

PARÁGRAFO.- No podrá aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de La Asociación.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ESTRUCTURA. La Asociación tiene los siguientes órganos de dirección y de administración: (i) La Asamblea General; (ii) el Consejo Directivo; (iii) la Secretaria Técnica; y (iv) el Representante Legal y sus Suplentes.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMPOSICIÓN. La Asamblea General es la máxima autoridad. Estará compuesta por todos los asociados, ya sean fundadores o adherentes, representados por los representantes legales de cada uno de ellos, por los representantes legales suplentes en caso de ausencia del respectivo titular o mediante apoderado debidamente facultado.

La Asamblea General tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción. Dicho secretario tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las reuniones, y las firmará junto con cualquiera de los Asociados, quien será designado en la respectiva reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año a más tardar el último día del mes de marzo, para verificar el estado del cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Igualmente, se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y cuando sea convocada para tal efecto según lo que más adelante se establece. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias la Asamblea General podrá deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Asociación, salvo cuando en la convocatoria se señale expresamente otro lugar o cuando la totalidad de los Asociados acuerden algo diferente. En caso de que en la convocatoria se omita señalar el lugar de la reunión, se entiende que éste corresponde al domicilio de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias se efectuará por el Representante Legal, sus Suplentes, o en su defecto por el Revisor Fiscal en caso de que este cargo sea creado por la asamblea general, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada de correo electrónico o físico de cada Asociado, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. No obstante lo anterior, si la convocatoria no fuere efectuada transcurridos los tres (3) primeros meses del año, la reunión se realizará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio de la Asociación. En este último evento, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por el cincuenta por ciento (50%) de los asociados. El Revisor Fiscal, en el evento de crearse este órgano por la asamblea general, si lo hubiere.

Se podrá obviar la convocatoria cuando todos los miembros acuerden, en el marco de una reunión de la Asamblea General, la fecha y hora de una siguiente reunión, aun cuando a ésta última no asistan todos sus miembros.

La presencia en una reunión implica, para todos los efectos, la renuncia al derecho a ser convocados y al término a la convocatoria por parte de quienes se hubieren hecho presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORDEN DEL DÍA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Durante las reuniones ordinarias la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de sus miembros, siempre que dicha decisión se adopte con las mayorías previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REUNIONES UNIVERSALES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos, la Asamblea General podrá deliberar y decidir válidamente sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes o puedan deliberar simultáneamente todos sus miembros. Se entenderá que están todos sus miembros, en los casos en que se encuentren todos aquellos habilitados para participar en las deliberaciones y decisiones sobre los temas que han de ser considerados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando en tal comunicación puedan participar todos quienes, deban asistir a la reunión, conforme a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. De igual manera, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando por escrito, la mayoría de sus miembros expresen el sentido de su voto, y todos quienes deban participar en las decisiones hayan tenido la oportunidad de manifestarse. Si los miembros de la Asamblea General hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la primera comunicación.

El Representante Legal de la Asociación informará el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del último de los documentos, a los miembros de la Asamblea General y a quienes conforme a los estatutos hubieren tenido derecho a asistir a la reunión si la misma hubiere tenido lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM. La Asamblea General deliberará válidamente con la presencia de un número plural de asociados que a su vez represente el cincuenta por ciento más uno de los asociados, salvo para aquellos casos en que estos Estatutos exijan o permitan un quórum diferente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum deliberatorio establecidos en estos estatutos.

Las decisiones de la Asamblea General relacionadas con: (i) reformas estatutarias, (ii) remoción de un miembro del Consejo Directivo, o (iii) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere diez (10) veces la cuota ordinaria (iv) el destino de recursos recibidos por la Asociación para la

realización de sus actividades y del remanente patrimonial en caso de liquidación, y (v) disolución y liquidación de la asociación, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo de La Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros suspendidos no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO . ACTAS. Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea General, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán ser llevadas en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Secretario de la Asamblea General junto con uno cualquiera de los Asociados, quien será designado en la respectiva reunión.

ARTÍCULO. TRIGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y en consecuencia es el que determina la orientación general de todo el quehacer de la misma. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- (i) Definir las políticas generales de la Asociación, señalando y fortaleciendo las orientaciones generales inspiradas por los Fundadores.
- (ii) Designar al Secretario de la Asamblea General.
- (iii) Designar o remover libremente a los miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos de la Asociación.
- (iv) Crear y suprimir comités en los cuales podrá delegar algunas de sus funciones en relación con asuntos específicos.
- (v) Cuando lo considere procedente, designar al Revisor Fiscal y asignarle sus funciones especiales y su remuneración, según corresponda.
- (vi) Hacer seguimiento a la operación de la Asociación en todos los aspectos que puedan incidir de manera relevante en su objeto, su estrategia y su estabilidad.
- (vii) Trazar los lineamientos generales para el gobierno corporativo.
- (viii) Aprobar las reformas estatutarias y la disolución o liquidación de la Asociación, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos.
- (ix) Aprobar la canalización de los recursos obtenidos por la Asociación para la protección de los derechos de los grandes consumidores de energía en el mercado colombiano.

- (x) Considerar y aprobar o no los informes que le presenten el Consejo Directivo, el Representante Legal y el Revisor Fiscal en caso de que este último órgano sea creado por la asamblea general.
- (xi) Considerar el presupuesto anual de gastos que le presente el Consejo Directivo y el Representante Legal, y darle su aprobación cuando sea del caso.
- (xii) Examinar y aprobar las cuentas y estados financieros de fin de ejercicio que le sean presentados en las reuniones ordinarias de la Asamblea General, correspondientes al año fiscal anterior.
- (xiii) Determinar la utilización de los excedentes que tenga la Asociación durante cada ejercicio fiscal.
- (xiv) Aprobar la participación de la Asociación en proyectos nuevos acordes con su objeto.
- (xv) Autorizar al Representante Legal la compra, hipoteca y enajenación de bienes muebles e inmuebles, cuando su cuantía sea superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la operación.
- (xvi) Darse su propio reglamento.
- (xvii) Aprobar la asociación bajo cualquier forma, incluyendo por medio de la suscripción de contratos de cuentas en participación, uniones temporales, joint ventures, mandatos con o sin representación o cualquier otra forma de contrato o estructura de colaboración o asociación con otras personas o entidades para el desarrollo de iniciativas específicas.
- (xviii) Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Asociación.
- (xix) Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente a otro órgano de dirección o administración, a terceros, o a comités establecidos para el efecto.
- (xx) Definir las estrategias y adoptar las decisiones pertinentes para la preservación y uso adecuado del patrimonio de la Asociación.
- (xxi) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o de administración.
- (xxii) Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación e interpretar con autoridad las normas estatutarias cuando quiera que se pueda presentar alguna inquietud sobre ellas.
- (xxiii) Crear comités "ad hoc", permanentes o temporales, para el desarrollo de tareas y funciones específicas que serán determinadas por la misma Asamblea General, y darles su reglamento de operación.
- (xxiv) Nombrar y remover, en caso de disolución, al liquidador de la Asociación y a su suplente.
- (xxv) Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los asociados y el Representante Legal.

- (xxvi) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- (xxvii) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, administradores y el revisor fiscal en caso de ser necesario.
- (xxviii) Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

CAPÍTULO VIII CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente que estará compuesto por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, nominales que serán de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente electoral, nombrados por períodos de un (1) año. El Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien tendrá a su cargo la elaboración y custodia de las actas del Consejo, y su firma junto con cualquiera de los miembros del Consejo, quien será elegido en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo serán nombrados teniendo en cuenta su conocimiento, capacidad, experiencia, espíritu de servicio y disposición para asumir un compromiso con la Asociación.

Así mismo, los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y el nuevo Consejo no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, en el día, hora y lugar establecidos en la convocatoria y podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando así lo requieran sus miembros principales, o el Representante Legal. La convocatoria a las reuniones ordinarias será efectuada por el Representante Legal con cinco (5) días

calendario de anticipación o con dos (2) días calendario de anticipación cuando se trate de reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO .-QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Para poder sesionar, el Consejo Directivo requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS. Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo, en el marco de la orientación determinada por la Asamblea General, es el órgano de la Asociación que dirige las materias económicas, administrativas y financieras de la Asociación y su operación. En consecuencia, tiene las siguientes funciones:

- (i) Darse su propio reglamento y expedir el reglamento sobre los procesos disciplinarios en primera instancia y el de las sanciones.
- (ii) Crear los cargos administrativos, distintos al de Representante Legal, que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y asignarles sus responsabilidades y remuneración si a ello hubiere lugar.
- (iii) Aprobar el presupuesto general anual y presentarlo a través del Representante Legal para su aprobación definitiva a la Asamblea General dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario.
- (iv) Pedir cuentas de su gestión al Representante Legal cuando lo considere necesario, y en todo caso al final de cada año fiscal.
- (v) Presentar a la Asamblea General el informe anual de funcionamiento de la Asociación dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario.
- (vi) Determinar la estructura organizacional de la Asociación.
- (vii) Designar al Representante Legal y a sus suplentes, fijar su remuneración, orientarlos y evaluar su actividad.
- (viii) Proponer a la Asamblea General la participación en nuevos programas y proyectos, al igual que la celebración de convenios o la implementación de esquemas asociativos para el desarrollo de iniciativas específicas.
- (ix) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- (x) Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo décimo segundo de los estatutos.
- (xi) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.

- (xii) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- (xiii) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- (xiv) Autorizar la celebración de operaciones, actos y negocios jurídicos que comprometan a la Asociación, cuya cuantía supere los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebración del respectivo acto o contrato.
- (xv) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- (xvi) Delegar en el Representante Legal las funciones que estime convenientes.
- (xvii) Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión de la Asociación, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- (xviii) Recomendar sobre la admisión y exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
- (xix) Elegir de su seno y remover libremente al presidente del Consejo Directivo, su Vicepresidente y su Secretario.
- (xx) Analizar y si es conveniente aprobar la solicitud de ingreso de nuevos miembros a la Asociación.

Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o los reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO IX. SECRETARIA TÉCNICA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SECRETARIA TECNICA: La Asociación tendrá una Secretaria Técnica que será prestada por la Corporación Soluciones Energéticas Integrales S.A. – COSENIT S.A. representada ante la Asociación por su Representante Legal o quien este designe.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- FUNCIONES

La Secretaria Técnica, en el marco de la orientación determinada por la Asamblea General, y/o el Consejo Directivo y/o el Representante Legal y en el marco establecido conforme a sus competencias, es el soporte técnico de la Asociación. En consecuencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- (i) Darle apoyo a la Asociación en los temas de índole técnico y de mercado relacionados con los combustibles que empleen los miembros de la Asociación para sus actividades productivas
- (ii) Coordinar los estudios técnicos o de mercados que desarrolle la Asociación para cumplir su Objeto y los contratos de asesoría externa que sean necesarios para tal propósito.

CAPÍTULO X REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DIRECCIÓN GENERAL. La Asociación tendrá un Representante Legal que será de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo. El Representante Legal será el Representante Legal de la Asociación y el mismo Consejo Directivo podrá designar hasta dos (2) suplentes para que lo reemplacen en sus faltas absolutas temporales o accidentales, con las mismas facultades y limitaciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto la Asamblea General adopte una decisión diferente conforme a estos estatutos, el Representante Legal de la Asociación, por voluntad de los Fundadores será Sandra Stella Fonseca Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.882.283; el primer suplente será Fidel Armando Cortés Benavides identificado con la cédula de ciudadanía número 3.249.836; el cargo del segundo suplente del representante legal quedará vacante hasta nuevo nombramiento por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADREGÉSIMO PRIMERO.- FUNCIONES. El Representante Legal, en el marco de la orientación determinada por la Asamblea General, y en el marco establecido conforme a sus competencias, es el órgano ejecutor de la Asociación. En consecuencia, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- (i) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- (ii) Dirigir la Asociación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dando pleno cumplimiento a los presentes estatutos.
- (iii) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las políticas que éstos definan.
- (iv) Proponer a la Asamblea General o al Consejo Directivo, la creación de los cargos de dirección, administración u operación que sean necesarios.
- (v) Hacer nombramientos del personal directivo que dependan directamente de él, según la estructura definida por el Consejo Directivo.
- (vi) Suscribir los actos y contratos de la Asociación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos y reglamentos de la entidad.
- (vii) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Por lo menos, deberá presentar informes al Consejo Directivo en las reuniones ordinarias de dicho órgano de la Asociación.
- (viii) Administrar, desarrollar y proteger los bienes de la Asociación conforme a los lineamientos de la Asamblea General.
- (ix) Coordinar y dirigir los proyectos y programas que adelante la Asociación en cumplimiento de sus objetivos, cuando así lo establezca la Asamblea

General. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos y actividades para la Asociación, que se enmarquen dentro de su objeto social.

- (x) Realizar las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo según lo establecido en los presentes estatutos, y asistir a dichas reuniones cuando así lo consideren necesario dichos órganos, o cuando ello resulte conveniente o necesario a efectos de someter determinados asuntos a su consideración
- (xi) Llevar u ordenar que se lleven, bajo su responsabilidad, los libros de contabilidad de la Asociación.
- (xii) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos de la Asociación para ser presentado al Consejo Directivo para su posterior presentación ante la Asamblea General.
- (xiii) Promover cualquier clase de gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Asociación y constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar.
- (xiv) Previa aprobación de la Asamblea General, delegar en otros funcionarios o empleados de la Asociación, una o varias de sus atribuciones.
- (xv) Adoptar las medidas urgentes que se requieran para la conservación del patrimonio de la Asociación, informando de ello a la Asamblea General y al Consejo Directivo.
- (xvi) Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
- (xvii) Ejercer la vocería pública de la Asociación ante diferentes entidades, especialmente frente al Gobierno Nacional, medios de comunicación y actores de la cadena energética.
- (xviii) Todas las que le señale la Asamblea General y el Consejo Directivo, de conformidad con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá cuando la Asamblea General por decisión adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos, decida disolverla extraordinariamente. Igualmente, la Asociación se disolverá por las causas legales previstas para el efecto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - LIQUIDACIÓN. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Asociación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR. Será el liquidador de la Asociación y, por ende, su representante legal durante la liquidación, quien ocupare el cargo de Representante Legal al momento de su disolución, a menos que la Asamblea General disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DESTINACION DE BIENES. Si culminado el proceso de liquidación quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de cubrir el pasivo de la Asociación, éste se destinará a obras sociales que tuvieren finalidades similares, según lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRATIVOS. Durante el período de liquidación, los órganos de dirección y administrativos de la Asociación conservarán sus funciones estatutarias en cuanto sean compatibles con el estado de la Asociación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de su competencia les correspondan para facilitar la liquidación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- APLICACIÓN. Además de estos estatutos, la Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables y que suplan los vacíos que estos estatutos pudiesen tener. En lo no previsto en estos estatutos o en las normas aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, se aplicarán las normas de las sociedades comerciales en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza y los fines de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia que surja en cualquier tiempo, inclusive en el periodo de liquidación, entre los miembros de la Asociación o entre uno o varios de ellos y la Asociación con motivo de la existencia y actividad de la Asociación o cuando haya divergencias sobre algún punto, será resuelta por la Asamblea General. De no ser resuelta dicha diferencia por cualquier causa en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes en conflicto halla sometido la diferencia a consideración de la Asamblea General mediante un escrito enviado a cualquiera de sus miembros, se resolverá definitivamente por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal") presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) El Tribunal estará compuesto por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes. En caso de que no fuere posible lograr dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

(ii) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iii) El Tribunal decidirá en derecho.

(iv) Para todos los efectos legales el arbitraje será un arbitraje doméstico o nacional.